

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 1977

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	MARCELA IVON SEPULVEDA CUBIDES
Radicado:	190014003003-2019-00517-00

En la fecha, pasa a Despacho el memorial presentado por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el cual, solicita:

“PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las medidas cautelares practicadas, para lo cual se solicita al despacho que libre las comunicaciones pertinentes y se permita autorizar a la señora MARCELA IVON SEPULVEDA CUBIDES CC 41957095 para que reclame los oficios de desembargo y pueda radicarlos en las entidades pertinentes.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada, con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido en su totalidad, a costa de la parte demanda.

CUARTO: Así mismo, solicito que no se condene en costas ni perjuicios en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RENUNCIAMOS A LA NOTIFICACION Y TERMINOS DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIA FAVORABLE”.

En ese entendido, luego de revisar el expediente, fue posible establecer que el peticionario se encuentra facultado para solicitar la terminación del presente asunto al habersele conferido la facultad para “recibir”, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)”*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud del Doctor FERNANDO PUERTA CASTRILLON, referente a ordenar el desglose del documento base de la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

a la parte ejecutada, por cuanto el Núm. 3 del Art. 116 del C.G.P. establece que:

“3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”

Es decir, la solicitud de desglosé solo puede ser realizada por la demandada MARCELA IVON SEPULVEDA, lo cual, no ha sucedido, por ende, la misma será denegada.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT No. 890.300.279-4 en contra de **MARCELA IVON SEPULVEDA CUBIDES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.957.095.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar el DESGLOSE del título ejecutivo, realizada por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De conformidad con el artículo 119 del CGP se acepta la renuncia a términos realizada por el Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb